



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00168-00**
DEMANDANTE: HAROLD STIBHEN SOLANO
**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

En escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 21 de enero de 2019 (fl. 54-56) el accionante manifiesta ante esta instancia judicial que no ha podido realizar el trámite de junta médica laboral por cuanto está pendiente el concepto de la especialidad de Otorrino y no ha podido solicitar dicho concepto por cuanto no se encuentra activo en los servicios médicos. En consideración a lo anterior póngase en conocimiento de la parte accionada dicha aseveración, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifieste al respecto.

De igual forma, se **REQUIERE** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, a fin de que acredite a éste Despacho el trámite adelantado a fin de convocar a Junta Médico Laboral al demandante y así materializar la orden impartida por éste Despacho el 07 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

E.T.S.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00490-00

DEMANDANTE: GILMA CASTRO HERNANDEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 18 de enero de 2019.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2018, este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora **GILMA CASTRO HERNANDEZ**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 19 de septiembre de 2018.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

En escrito presentado el 18 de enero de 2019, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la entidad accionada mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 13 de diciembre de 2018, informó

al Despacho que a través de comunicación No. 201872020613241 del 06 de diciembre de 2018 y Resolución No. 0600120181857307 del 16 de mayo de 2018, dio respuesta a la petición elevada por la tutelante el 19 de septiembre de 2018 allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 1101174 del 4-72.

En consideración a lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informó al Despacho que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 23 de enero de 2019 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2018.

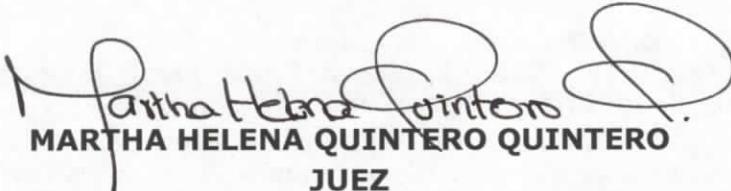
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 ENE 2019**

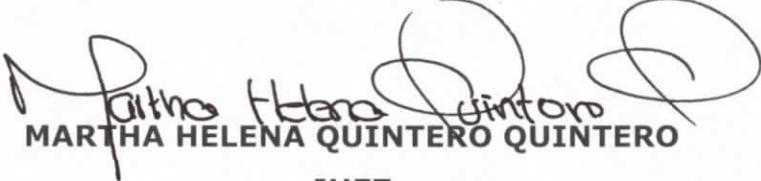
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00515-00**
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PUA RIOS
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL

De la revisión del expediente se evidencia que la parte actora informa al Despacho que la respuesta emitida por la Policía Nacional no fue eficaz, toda vez que no se logró ingresar a la información suministrada pues el medio magnético se encuentra en un formato especial. Al respecto, cabe precisar que este Despacho ya profirió decisión de fondo, por lo tanto en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso y en virtud de garantizar el derecho de defensa y contradicción se tendrá el escrito como una impugnación en contra del fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2018.

En consecuencia se ordena conceder para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 18 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

28 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00519-00**

DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ TURBAY BERNAL

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **ANTONIO JOSÉ TURBAY BERNAL** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición, reparación integral, propiedad privada, vida digna y restitución vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Mediante providencia proferida el 14 de enero de 2019, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **ANTONIO JOSÉ TURBAY BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.453, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

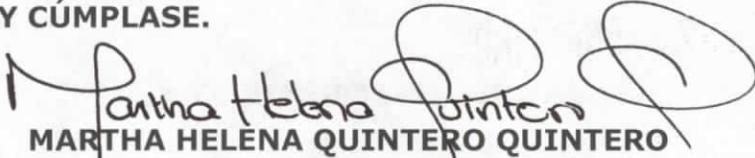
*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, proceda dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a comunicarle en debida forma al demandante el contenido de la respuesta UAEGRTD-META DTMV-02627 emitida el 13 de agosto de 2018."*

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, informó que comunicó mediante correo electrónico al accionante la respuesta emitida mediante oficio UAEGRTD-META DTMV-02627 del 13 de agosto de 2018.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de enero de 2019, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS comunicó en debida forma la respuesta emitida mediante oficio UAEGRTD-META DTMV-02627 del 13 de agosto de 2018.

Se ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de tutela, esto es, remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 28 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00019-00**
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

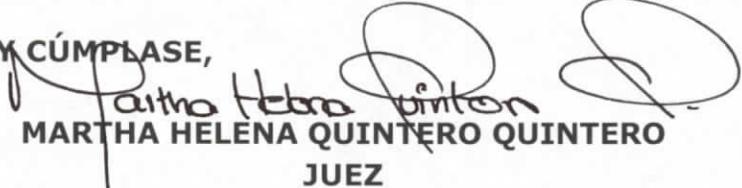
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000 y, el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora BERENICE DEL CARMEN CASTAÑO MARÍN en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.**, por intermedio de apoderada, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la Dra. **CAROL INGRID CARDOZO ISAZA** identificada con C.C N° 52.220.015 expedida en Bogotá y TP N° 93.435 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por la señora **BERENICE DEL CARMEN CASTAÑO MARÍN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes en el presente anterior
hoy a las 8 A.M.

29 ENE 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

